



Red
Nacional de
Arbitraje

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE – CARD RENA

CENTRO DE ARBITRAJE



INDICE

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1º. – Objeto, alcances y denominación del Reglamento.....	5
Artículo 2º. – Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 3º. – Naturaleza de los Gastos Arbitrales.....	5
Artículo 4º. – Moneda de Pago y Tipo de Cambio.	5
Artículo 5º. – Impuestos y tributos aplicables.....	6
Artículo 6º. – Carácter obligatorio de los pagos.	6
Artículo 7º. – Interpretación e Integración.....	6
TÍTULO II	7
DERECHOS ADMINISTRATIVOS	7
Artículo 8º. – Concepto y naturaleza.	7
Artículo 9º. – Carácter obligatorio y oportunidad de pago.	7
Artículo 10º. – Derecho por	7
Artículo 11º. – Derecho por trámite por Solicitud Cautelar dentro o fuera del proceso arbitral previo a la constitución del Tribunal Arbitral o Solicitud Cautelar posterior a la constitución del Tribunal Arbitral.....	8
Artículo 12º. – Derecho por instalación del Tribunal Arbitral ad hoc o Árbitro Único ad hoc en procesos no administrados por el Centro	8
Artículo 13º. – Derecho por designación residual de árbitros en procesos no administrados por el Centro.....	9
Artículo 14º. – Derecho por recusación o remoción de árbitros en los procesos administrados y no administrados por el Centro	9
Artículo 15º. – Derechos por expedición de documentos.....	10
Artículo 16º. – Derechos por notificaciones físicas	11
Artículo 17º. – Derechos por servicios vinculados a la Nómina de Árbitros.....	11
Artículo 18º. – Derechos por servicios vinculados a la Nómina de Peritos.....	12
Artículo 19º. – Tarifa por conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje	12
Artículo 20º. – Otros derechos administrativos	13
Artículo 21º. – Forma de pago	13



Artículo 22°. – Independencia de los derechos administrativos	13
Artículo 23°. – Determinación de montos en conceptos sujetos a rango	13
Artículo 24°. – Solicitudes de notificación física fuera de Lima	14
TÍTULO III	14
GASTOS ADMINISTRATIVOS	14
Artículo 25°. – Definición y finalidad	14
Artículo 26°. – Carácter obligatorio y vigencia	14
Artículo 27°. – Determinación de los gastos administrativos	14
TÍTULO IV	15
HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ÁRBITROS	15
Artículo 28°. – Definición y finalidad	15
Artículo 29°. – Carácter obligatorio y vigencia	15
Artículo 30°. – Determinación de los honorarios profesionales de árbitros.	16
TÍTULO V	16
HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS SECRETARIOS ARBITRALES	16
Artículo 31°. – Definición y finalidad	16
Artículo 32°. – Carácter obligatorio y vigencia	17
Artículo 33°. – Determinación de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales	17
TÍTULO VI	18
REGLAS COMUNES PARA LA DETERMINACIÓN DE GASTOS ARBITRALES	18
Artículo 34. – Concurrencia de pretensiones de cuantía determinada e indeterminada	18
Artículo 35. – Pretensiones declarativas con contenido económico	18
Artículo 36. – Determinación de gastos arbitrales en pretensiones de Nulidad de Contrato, Resolución de Contrato y solicitudes cautelares	18
Artículo 37°. – Procedimientos de pago de los gastos arbitrales.	19
Artículo 38°. – Abono directo de los gastos arbitrales.	20
Artículo 39°. – Acreditación y verificación de pagos	20
Artículo 40°. - Liquidación adicional de gastos arbitrales	20
Artículo 41°. - Reliquidación de gastos arbitrales	21
Artículo 42°. – Costo de los medios probatorios	21



Artículo 43°. – Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo	22
Artículo 44°. – Emisión de facturas y recibos por honorarios	22
Artículo 45°. – Autodetracción y detracción acreditada por las partes	22
Artículo 46°. – Retención del Impuesto a la Renta	23
Artículo 47°. – Prohibición de pagos adicionales	23
Artículo 48°. – Viáticos.....	24
Artículo 49°. – Reasignación y devolución de honorarios arbitrales.....	24
Artículo 50°. – Terminación anticipada de las actuaciones arbitrales	25
Artículo 51°. – Carácter no reembolsable de los gastos administrativos y honorarios profesionales de la Secretaría Arbitral	25
Artículo 52°. – Verificación y subsanación de acreditaciones presentadas	25
Artículo 53°. – Facultades de la Secretaría Ejecutiva	26
TITULO VII.....	26
DISPOSICIONES FINALES	26
PRIMERA. Vigencia y publicación	26
SEGUNDA. Carácter Normativo de los Anexos.....	26
TERCERA. Actualización y vigencia de los Anexos	26
CUARTA. Notas Aclaratorias	27
QUINTA. Interpretación y resolución de dudas.....	27
SEXTA. Modificación del Reglamento	27
SEPTIMA. Ámbito de aplicación	27



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – Objeto, alcances y denominación del Reglamento.

El presente Reglamento de Tarifas y Pagos tiene por objeto establecer y regular de manera detallada los derechos administrativos, gastos administrativos, honorarios profesionales de árbitros y secretaria arbitral.

El Reglamento es parte integrante de la normativa institucional de RENA y constituye marco obligatorio para las partes contratantes, los árbitros, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Centro.

Artículo 2º. – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación obligatoria a todos los arbitrajes institucionales, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, que sean sometidos a la administración del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, por acuerdo de las partes o por habilitación legal. Asimismo, serán de aplicación obligatoria a todos los arbitrajes ad hoc, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, en los cuales las partes hayan acordado la intervención del Centro o exista habilitación legal para tal efecto. Así también, será de aplicación obligatoria a todos aquellos incidentes en los que tenga intervención del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, sea por acuerdo de partes o por habilitación legal.

Artículo 3º. – Naturaleza de los Gastos Arbitrales.

Los gastos arbitrales previstos en este Reglamento comprenden:

1. Los Derechos Administrativos.
2. Los Gastos Administrativos.
3. Los Honorarios de los Árbitros.
4. Los Honorarios de los Secretarios Arbitrales.

Los pagos son independientes entre sí, no sustituibles ni compensables.

Artículo 4º. – Moneda de Pago y Tipo de Cambio.

Todos los pagos regulados en el presente Reglamento se efectúan en moneda nacional (soles – S/). No se admitirán pagos en moneda extranjera, salvo autorización expresa del Centro.

En caso de que las partes efectúen transferencias en moneda extranjera, la conversión se realizará aplicando el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) vigente en la fecha que se efectúe el pago.

Los costos derivados de transferencias internacionales, interplaza o comisiones bancarias son de exclusiva responsabilidad de la parte ordenante.

Artículo 5°. – Impuestos y tributos aplicables.

Los montos previstos en este Reglamento estarán sujetos a la aplicación de los tributos vigentes conforme a la normativa tributaria peruana. El Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto a la Renta (IR) se aplicará de acuerdo a los comprobantes de pagos emitidos en el proceso. El Centro, los árbitros y los secretarios arbitrales emitirán los comprobantes de pago correspondientes a cada concepto, previa acreditación de la cancelación por las partes obligadas.

Artículo 6°. – Carácter obligatorio de los pagos.

Todos los pagos establecidos en el presente Reglamento tienen carácter obligatorio y exigible desde la presentación de la solicitud de arbitraje o desde el requerimiento de la Secretaría Ejecutiva hasta la conclusión del proceso arbitral. El cumplimiento oportuno de los pagos constituye condición esencial para la continuación del trámite de los arbitrajes administrados por el Centro o cualquier otro incidente en el que tenga intervención el Centro.

En caso de falta de pago por una de las partes, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago correspondiente, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. El Tribunal Arbitral o Árbitro Único están facultados a suspender sus funciones cuando la falta de pago persista por el periodo indicado en el reglamento del Centro. La suspensión puede establecerse hasta por treinta (30) días calendario; tras ello y de persistir la falta de pago, el proceso arbitral puede concluirse y archivarse, a discreción del Tribunal Arbitral o el Árbitro Único.

Artículo 7°. – Interpretación e Integración.

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Secretaría Ejecutiva, la cual resolverá cualquier duda, vacío o discrepancia en su aplicación, bajo criterios de razonabilidad, equidad y conforme a la normativa vigente.



Las decisiones de la Secretaría Ejecutiva en materia de interpretación e integración de este Reglamento son inimpugnables.

TÍTULO II DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8°. – Concepto y naturaleza.

Los derechos administrativos constituyen pagos únicos, obligatorios y de naturaleza administrativa, que deben realizar las partes, los árbitros, secretarios arbitrales o terceros interesados al Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

Los derechos administrativos corresponden a servicios específicos vinculados a la admisión, organización, administración y funcionamiento de los arbitrajes y tienen carácter independiente respecto de los gastos administrativos, de los honorarios profesionales de los árbitros, de los honorarios profesionales de la secretaria arbitral y no pueden ser compensados ni sustituidos por estos.

Artículo 9°. – Carácter obligatorio y oportunidad de pago.

La obligación de pago de los derechos administrativos nace con la solicitud del servicio dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Centro.

Los pagos deben efectuarse de manera previa a la prestación del servicio requerido; sin acreditación de pago, la Secretaría Ejecutiva no tramitará la solicitud presentada.

Los derechos administrativos son no reembolsables bajo ningún supuesto.

Artículo 10°. – Derecho por presentación de Solicitud de Arbitraje

Por la presentación de una solicitud de arbitraje ante el Centro, el solicitante deberá cancelar la suma de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) más IGV. El pago es único, obligatorio, invariable y no sujeto a devolución bajo ningún concepto.

Por la presentación de una solicitud de arbitraje internacional ante el Centro, el demandante deberá cancelar la suma de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles) más IGV. El pago es único, obligatorio, invariable y no sujeto a devolución bajo ningún concepto.



Sin la acreditación del comprobante de pago correspondiente, la solicitud de arbitraje no será admitida a trámite. No obstante, de manera excepcional y a criterio de la Secretaría Ejecutiva, podrá otorgarse un plazo adicional para que la parte solicitante cumpla con el pago del derecho por presentación de solicitud de arbitraje.

Artículo 11°. – Derecho por trámite por Solicitud Cautelar dentro o fuera del proceso arbitral previo a la constitución del Tribunal Arbitral o Solicitud Cautelar posterior a la constitución del Tribunal Arbitral.

Por la presentación de una Solicitud Cautelar dentro o fuera del proceso arbitral previo a la constitución del Tribunal Arbitral o Solicitud Cautelar posterior a la constitución del Tribunal Arbitral, el demandante deberá cancelar la suma de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) más IGV. El pago es único, obligatorio, invariable y no sujeto a devolución bajo ningún concepto.

Sin la acreditación del comprobante de pago correspondiente, la solicitud cautelar formulada ante el Centro no será tramitada. No obstante, de manera excepcional y a criterio de la Secretaría Ejecutiva, podrá otorgarse un plazo adicional para que la parte solicitante cumpla con el pago del derecho por presentación de solicitud cautelar formulada ante el Centro.

Artículo 12°. – Derecho por instalación del Tribunal Arbitral ad hoc o Árbitro Único ad hoc en procesos no administrados por el Centro

En los casos en que el Centro deba proceder a la instalación del Tribunal Arbitral ad hoc o Árbitro Único ad hoc, en el marco de procesos no administrados por el Centro, ya sea por la falta de acuerdo entre las partes, por lo previsto en el convenio arbitral, por solicitud expresa de alguna de ellas o por habilitación legal, se generará el pago correspondiente.

La parte que solicite la instalación del Tribunal Arbitral ad hoc o Árbitro Único ad hoc deberá cancelar un monto comprendido entre S/ 3,000.00 y S/ 12,000.00 más IGV, el cual será determinado por la Secretaría Ejecutiva considerando la cuantía del contrato y la complejidad del caso.

La parte solicitante deberá efectuar y acreditar el pago dentro del plazo establecido por la Secretaría Ejecutiva, quien podrá, de manera excepcional, autorizar a solicitud de parte una extensión del plazo para realizar dicho pago. El pedido será evaluado y resuelto por la Secretaría Ejecutiva. La decisión se adoptará considerando la complejidad del proceso, el tiempo transcurrido y la voluntad de pago acreditada.

La acreditación formal del pago será condición indispensable para la emisión del comprobante de pago correspondiente por parte del Centro. El pago efectuado por este concepto tiene carácter obligatorio y no reembolsable bajo ninguna circunstancia.

Artículo 13°. – **Derecho por designación residual de árbitros en procesos no administrados por el Centro**

En los casos en que el Centro deba proceder a la designación residual del Árbitro Único o de los miembros del Tribunal Arbitral, en el marco de procesos no administrados por el Centro, ya sea por la falta de acuerdo entre las partes, por lo previsto en el convenio arbitral, por solicitud expresa de alguna de ellas, por la inacción de las mismas o por habilitación legal, se generará el pago correspondiente.

La parte que solicite la designación residual deberá cancelar un monto comprendido entre S/ 3,000.00 y S/ 12,000.00 más IGV, el cual será determinado por la Secretaría Ejecutiva considerando la cuantía del contrato, la complejidad del caso y el número de árbitros a designar.

La parte solicitante deberá efectuar y acreditar el pago dentro del plazo establecido por la Secretaría Ejecutiva, quien podrá, de manera excepcional, autorizar a solicitud de parte una extensión del plazo para realizar dicho pago. El pedido será evaluado y resuelto por la Secretaría Ejecutiva. La decisión se adoptará considerando la complejidad del proceso, el tiempo transcurrido y la voluntad de pago acreditada.

La acreditación formal del pago será condición indispensable para la emisión del comprobante de pago correspondiente por parte del Centro. El pago efectuado por este concepto tiene carácter obligatorio y no reembolsable bajo ninguna circunstancia.

Artículo 14°. – **Derecho por recusación o remoción de árbitros en los procesos administrados y no administrados por el Centro**

Cuando una parte interponga recusación o solicite la remoción de un árbitro, sea en el marco de un proceso administrado o no administrado por el Centro, en virtud de lo previsto en el convenio arbitral o por habilitación legal, se generará la obligación de pago correspondiente.

El derecho por recusación o remoción de árbitros en procesos administrados y no administrados por el Centro deberá abonarse por cada árbitro recusado



o cuya remoción se pretenda, con independencia de la etapa en que se formule, ya sea en la fase prearbitral (desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta la instalación del Tribunal Arbitral o del Árbitro Único) o en la etapa arbitral (desde la instalación hasta la conclusión del proceso).

El monto por este concepto oscila entre S/ 3,000.00 y S/ 12,000.00 más IGV, y será determinado por la Secretaría Ejecutiva considerando la cuantía del contrato, la complejidad del caso y el número de árbitros comprendidos en la recusación o remoción; dicho pago comprende, en caso de declararse fundada la recusación o remoción, la eventual designación del árbitro sustituto.

La parte solicitante deberá efectuar y acreditar el pago dentro del plazo establecido por la Secretaría Ejecutiva, quien podrá, de manera excepcional, autorizar a solicitud de parte una extensión del plazo para realizar dicho pago. El pedido será evaluado y resuelto por la Secretaría Ejecutiva. La decisión se adoptará considerando la complejidad del proceso, el tiempo transcurrido y la voluntad de pago acreditada.

La acreditación formal del pago será condición indispensable para la emisión del comprobante de pago correspondiente por parte del Centro. El pago efectuado por este concepto tiene carácter obligatorio y no reembolsable bajo ninguna circunstancia, aun cuando la recusación o remoción sea declarada improcedente o infundada.

Artículo 15°. – Derechos por expedición de documentos

La expedición de documentos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Centro está sujeta al pago de los derechos administrativos que se detallan a continuación:

1. Por concepto de copias certificadas de actuaciones o documentos: la suma de S/ 3.00 por hoja más IGV.
2. Por concepto ejemplares oficiales de los Reglamentos: la suma de S/ 75.00 más IGV por cada ejemplar solicitado.
3. Por concepto constancias de archivo o conclusión del proceso: la suma de S/ 100.00 más IGV.

La expedición de los documentos será realizada exclusivamente por la Secretaría Ejecutiva. La parte solicitante deberá acreditar el pago del monto total indicado por la Secretaría Ejecutiva. La entrega de las copias quedará supeditada a la verificación de dicho pago. Únicamente se entregarán copias



a la parte que haya realizado la solicitud. El pago efectuado por este concepto tiene carácter obligatorio y no reembolsable bajo ninguna circunstancia.

Artículo 16°. – Derechos por notificaciones físicas

De manera excepcional, cuando se requiera que las notificaciones se realicen físicamente y no por medios electrónicos, se generará la obligación de pagar los siguientes derechos:

1. Las notificaciones físicas permanentes en reemplazo de las electrónicas, la parte solicitante deberá abonar entre S/ 3,000.00 y S/ 12,000.00 más IGV, según la cuantía del contrato y la ubicación geográfica del domicilio del destinatario. El servicio requiere autorización expresa de la Secretaría Ejecutiva y no incluye gastos notariales.
2. La notificación única en Lima Metropolitana o provincias de Lima será de S/100.00 más IGV por cada diligencia.
3. La notificación única en provincias fuera de Lima será de S/ 400.00 más IGV por cada diligencia, sujeta a la disponibilidad logística del Centro.

El costo final de las notificaciones será determinado por la Secretaría Ejecutiva en mérito al número de notificaciones a realizarse. La solicitud deberá ser justificada y aprobada previamente por la Secretaría Ejecutiva.

Las notificaciones físicas solo serán viables si cuentan con autorización expresa de la Secretaría Ejecutiva. La implementación de notificaciones físicas será excepcional y debidamente motivada. El pago deberá acreditarse con anterioridad a su ejecución. La ejecución estará sujeta a la disponibilidad operativa del Centro. El pago efectuado por este concepto tiene carácter obligatorio y no reembolsable bajo ninguna circunstancia.

Artículo 17°. – Derechos por servicios vinculados a la Nómina de Árbitros

Los servicios relacionados con la inscripción, permanencia y acreditación de árbitros en la Nómina del Centro también generan derechos administrativos, los cuales se describen a continuación:

1. Por la postulación a la Nómina de Árbitros, los interesados deberán abonar un pago único de S/ 700.00 más IGV, no reembolsable bajo ninguna circunstancia.
2. Por la renovación bianual en la Nómina de Árbitros, los árbitros inscritos deberán cancelar S/ 500.00 más IGV, pago obligatorio y no reembolsable bajo ninguna circunstancia.
3. Por la emisión de constancia de inscripción en la Nómina, el interesado



deberá abonar S/ 150.00 más IGV por cada constancia emitida y no será reembolsable bajo ninguna circunstancia.

Artículo 18°. – Derechos por servicios vinculados a la Nómina de Peritos

1. Por la postulación a la Nómina de Peritos, los interesados deberán abonar un pago único de S/ 700.00 más IGV, no reembolsable bajo ninguna circunstancia.
2. Por la renovación bianual en la Nómina de Peritos, los árbitros inscritos deberán cancelar S/ 500.00 más IGV, pago obligatorio y no reembolsable bajo ninguna circunstancia.
3. Por la emisión de constancia de inscripción en la Nómina, el interesado deberá abonar S/ 150.00 más IGV por cada constancia emitida y no será reembolsable bajo ninguna circunstancia.
4. Por derecho de habilitación de peritos no adscritos a la Nómina, el interesado deberá abonar S/ 400.00 más IGV, pago obligatorio y no reembolsable bajo ninguna circunstancia.

Todo perito de oficio o de parte que sea designado en procesos arbitrales o en procesos ante la JPRD administrados por el Centro, deberán efectuar una contribución equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de los honorarios percibidos, por su desempeño como perito en tales procesos a favor del Centro. El pago de dicha contribución es de cargo exclusivo del perito y se realizará en la forma y plazos que establezca la Secretaría Ejecutiva. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la exclusión del perito para el que fue designado con la respectiva obligación de devolución del 100% de los honorarios periciales que hubiera percibido, la misma que deberá efectuarse a la parte que realizó el pago de sus honorarios.

Artículo 19°. – Tarifa por conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje

El Centro de Arbitraje podrá recibir, para fines de custodia, las actuaciones de arbitrajes que no hayan sido administrados por esta institución, siempre que la parte interesada así lo solicite expresamente.

La parte que solicite la conservación de las actuaciones deberá abonar una tarifa fija de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), el mismo que comprende los costos de recepción, registro, archivo y custodia del expediente, ya sea en soporte físico o digital.



El Centro de Arbitraje conservará las actuaciones depositadas por un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de su recepción. Vencido dicho periodo, el Centro podrá proceder a la eliminación del expediente, salvo que la parte interesada solicite expresamente su conservación por un periodo adicional.

En caso la parte interesada requiera que el expediente se mantenga en custodia después del plazo inicial, deberá presentar una solicitud y pagar nuevamente la tarifa correspondiente para el nuevo periodo de conservación.

La conservación de las actuaciones no implica que el Centro de Arbitraje asuma responsabilidad sobre el contenido, integridad o autenticidad de los documentos. Su función se limita a la custodia material del expediente, en los términos establecidos en el presente artículo.

Artículo 20°. – Otros derechos administrativos

Cuando se soliciten servicios administrativos distintos a los expresamente previstos en este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva determinará el monto aplicable.

El monto será fijado atendiendo al costo real del servicio requerido y a criterios de razonabilidad, siendo su decisión definitiva e inimpugnable.

Artículo 21°. – Forma de pago

Los pagos de los derechos administrativos deberán efectuarse exclusivamente en las cuentas oficiales del Centro.

Cualquier comisión bancaria, gasto financiero, transferencia interplaza o internacional será asumido íntegramente por la parte ordenante.

Artículo 22°. – Independencia de los derechos administrativos

Los derechos administrativos son independientes de los gastos administrativos, de los honorarios profesionales de los árbitros y de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales previstos en este Reglamento.

No podrán ser sustituidos ni compensados entre sí ni con otros conceptos económicos del proceso.

Artículo 23°. – Determinación de montos en conceptos sujetos a rango

En los casos en que los derechos administrativos estén fijados en un rango, el monto exacto será determinado discrecionalmente por la Secretaría



Ejecutiva, considerando la cuantía del contrato y la complejidad del caso.

La decisión adoptada por la Secretaría Ejecutiva en estos supuestos será definitiva e inapelable.

Artículo 24°. – Solicitudes de notificación física fuera de Lima

Toda solicitud de notificación física fuera de Lima Metropolitana deberá presentarse con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, a fin de garantizar la logística y disponibilidad operativa del Centro.

TÍTULO III GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25°. – Definición y finalidad.

Los gastos administrativos son pagos que las partes deben realizar al Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje – RENA por el servicio de organización, administración, gestión y soporte institucional del proceso arbitral.

Los gastos administrativos son independientes y distintos de los derechos administrativos, de los honorarios profesionales de los árbitros y de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales, no pudiendo en ningún caso ser compensados, sustituidos ni reembolsados bajo ninguna modalidad.

Artículo 26°. – Carácter obligatorio y vigencia.

El pago de los gastos administrativos es de cumplimiento obligatorio para las partes desde la admisión de la solicitud de arbitraje, desde la instalación del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, o desde el requerimiento que formule la Secretaría Ejecutiva.

El pago de los gastos administrativos deberá efectuarse dentro del plazo señalado por la Secretaría Ejecutiva en el requerimiento correspondiente, como condición indispensable para la continuación del trámite arbitral.

Artículo 27°. – Determinación de los gastos administrativos.

El monto de los gastos administrativos se determina aplicando el Anexo II del Tarifario del Centro. La Secretaría Ejecutiva aplicará el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

Para el cálculo de los gastos administrativos, la Secretaría Ejecutiva aplicará la escala establecida en el Anexo II, considerando todas las pretensiones



principales, accesorias, subordinadas, alternativas, cautelares o reconventionales que se formule dentro del proceso arbitral.

Cuando se trate de pretensiones de cuantía determinada que se formule en el arbitraje, se sumarán los montos éstas, y al resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos administrativos por pretensiones de cuantía determinada. Al monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente.

Cuando se trate de pretensiones de cuantía indeterminada que se formule en el arbitraje, se multiplicará el monto del contrato original por 2.50%, y el resultado de dicha operación se multiplicará por la cantidad de pretensiones de cuantía indeterminada. Al resultado de dicho cálculo, se aplicará a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos administrativos por pretensiones de cuantía indeterminada. Al monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente.

TÍTULO IV HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 28°. – Definición y finalidad.

Los honorarios profesionales de los árbitros constituyen los pagos que las partes deben realizar a los árbitros por el ejercicio de sus funciones de dirección, conducción y decisión del proceso arbitral.

Los honorarios profesionales de los árbitros son independientes y distintos de los derechos administrativos, los gastos administrativos y de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales, no pudiendo en ningún caso ser compensados, sustituidos ni reembolsados bajo ninguna modalidad.

Artículo 29°. – Carácter obligatorio y vigencia.

El pago de los honorarios profesionales de los árbitros es de cumplimiento obligatorio para las partes desde la instalación del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, o desde el requerimiento que formule la Secretaría Ejecutiva.

El pago de los honorarios profesionales de los árbitros deberá efectuarse dentro del plazo señalado por la Secretaría Ejecutiva en el requerimiento correspondiente, como condición indispensable para la continuación del trámite arbitral.

Artículo 30°. – Determinación de los honorarios profesionales de árbitros.

El monto de los honorarios profesionales de los árbitros se determina aplicando el Anexo II del Tarifario del Centro. La Secretaría Ejecutiva aplicará el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

Para el cálculo de los honorarios profesionales de los árbitros, la Secretaría Ejecutiva aplicará la escala establecida en el Anexo II, considerando todas las pretensiones principales, accesorias, subordinadas, alternativas, cautelares o reconventionales que se formule dentro del proceso arbitral.

Cuando se trate de pretensiones de cuantía determinada que se formule en el arbitraje, se sumarán los montos éstas, y al resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los árbitros por pretensiones de cuantía determinada. Al monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta (IR), según corresponda.

Cuando se trate de pretensiones de cuantía indeterminada que se formule en el arbitraje, se multiplicará el monto del contrato original por 3.10%, y el resultado de dicha operación se multiplicará por la cantidad de pretensiones de cuantía indeterminada. Al resultado de dicho cálculo, se aplicará a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los árbitros por pretensiones de cuantía indeterminada. Al monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta (IR), según corresponda.

TÍTULO V HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 31°. – Definición y finalidad.

Los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales son pagos que las partes deben realizar a favor de los secretarios arbitrales por el desempeño de sus funciones de asistencia técnica, administrativa y de apoyo a la labor del Tribunal Arbitral o del Árbitro Único.

Los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales son independientes y distintos de los derechos administrativos, los gastos administrativos y de los



honorarios profesionales de los árbitros, no pudiendo en ningún caso ser compensados, sustituidos ni reembolsados bajo ninguna modalidad.

Artículo 32°. – **Carácter obligatorio y vigencia.**

El pago de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales es de cumplimiento obligatorio para las partes desde la admisión de la solicitud de arbitraje, desde la instalación del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, o desde el requerimiento que formule la Secretaría Ejecutiva.

El pago de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales deberá efectuarse dentro del plazo señalado por la Secretaría Ejecutiva en el requerimiento correspondiente, como condición indispensable para la continuación del trámite arbitral.

Artículo 33°. – **Determinación de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales.**

El monto de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales se determina aplicando el Anexo II del Tarifario del Centro. La Secretaría Ejecutiva aplicara el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

Para el cálculo de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales, la Secretaría Ejecutiva aplicará la escala establecida en el Anexo II, considerando todas las pretensiones principales, accesorias, subordinadas y reconventionales que se formule dentro del proceso arbitral.

Cuando se trate de pretensiones de cuantía determinada que se formule en el arbitraje, se sumarán los montos éstas, y al resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales por pretensiones de cuantía determinada. Al monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta (IR), según corresponda.

Cuando se trate de pretensiones de cuantía indeterminada que se formule en el arbitraje, se multiplicará el monto del contrato original por 2.50%, y el resultado de dicha operación se multiplicará por la cantidad de pretensiones de cuantía indeterminada. Al resultado de dicho cálculo, se aplicará a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales por pretensiones de cuantía indeterminada. Al



monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta (IR), según corresponda.

TÍTULO VI

REGLAS COMUNES PARA LA DETERMINACIÓN DE GASTOS ARBITRALES

Artículo 34. – Concurrencia de pretensiones de cuantía determinada e indeterminada

Cuando se formulen pretensiones tanto de cuantía determinada e indeterminada, los gastos arbitrales resultarán de la sumatoria del monto establecido como gastos arbitrales por las pretensiones de cuantía determinada y el monto establecido como gastos arbitrales por las pretensiones de cuantía indeterminada.

Artículo 35. – Pretensiones declarativas con contenido económico

Cuando se formulen pretensiones como declarativas o de cuantía indeterminada, pero el pronunciamiento del Tribunal Arbitral o Árbitro Único a recaer sobre éstas tenga una connotación económica, serán consideradas como pretensiones cuantificables al momento de efectuar el cálculo de gastos arbitrales.

Artículo 36. – Determinación de gastos arbitrales en pretensiones de Nulidad de Contrato, Resolución de Contrato y solicitudes cautelares.

Cuando la controversia esté vinculada a una pretensión sobre la declaración de nulidad de Contrato, se considerará como cuantía de la pretensión demandada el 75% del monto del Contrato, y el resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos arbitrales.

Cuando la controversia este vinculada a una pretensión sobre la declaración de resolución de Contrato, se considerará como cuantía de la pretensión demandada el 50% del monto del Contrato, y el resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos arbitrales.

En caso de Solicitudes Cautelares dentro o fuera del proceso arbitral previo a la constitución del Tribunal Arbitral, los gastos arbitrales se calcularán aplicando el 75% del monto que corresponda a la futura solicitud de arbitraje o a la pretensión cautelar presentada, el que resulte mayor, y el resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del



Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos arbitrales, los mismos que serán asumidos en su integridad por la parte que formula la Solicitud Cautelar.

En caso de Solicitudes Cautelares posteriores a la constitución del Tribunal Arbitral, los gastos arbitrales se calcularán aplicando el 25% del monto que corresponda a la solicitud de arbitraje o a la pretensión cautelar presentada, el que resulte mayor, y el resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos arbitrales, los mismos que serán asumidos en su integridad por la parte que formula la Solicitud Cautelar.

Artículo 37º. – Procedimientos de pago de los gastos arbitrales.

El pago íntegro de los gastos arbitrales deberá ser asumido por ambas partes en proporciones iguales, salvo disposición distinta del convenio arbitral. Las partes deberán cumplir con efectuar el mismo dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la notificación de la Secretaría Ejecutiva.

Cualquiera de las partes podrá proponer al Centro una forma alternativa de pago, como fraccionamiento o ampliación de plazo, solicitud que será evaluada y resuelta por la Secretaría Ejecutiva. La decisión se adoptará considerando la complejidad del proceso, el tiempo transcurrido y la voluntad de pago acreditada. Excepcionalmente, si vencidos los plazos otorgados, persiste el incumplimiento de pago, la Secretaría Ejecutiva podrá, si lo estima pertinente, a su entera discreción, realizar un nuevo requerimiento de pago a las partes otorgándoles el plazo que considere necesario.

Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo otorgado, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para sustituirse en la obligación de pago de su contraria y cancelar lo adeudado por aquella dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada por la Secretaría Ejecutiva para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro. Excepcionalmente, si vencidos los plazos otorgados, persiste el incumplimiento de pago, la Secretaría Ejecutiva podrá, si lo estima pertinente, a su entera discreción, realizar un nuevo requerimiento de pago a las partes otorgándoles el plazo que considere necesario.

Si vencido el plazo otorgado ninguna de las partes efectúa el pago a su cargo y/o la parte interesada en la continuación del arbitraje no efectúa el pago en subrogación que le sea facultado y/o no se aprueba la forma de pago



propuesta, la Secretaría Ejecutiva comunicará la situación a los árbitros, quienes podrán suspender el proceso en el estado en que se encuentre hasta por treinta (30) días calendario. Durante la suspensión se interrumpen todos los plazos procesales y no se tramitará ninguna actuación, salvo aquellas que la Secretaría Ejecutiva o el Tribunal Arbitral o Árbitro Único estimen necesarias. Si al término de la suspensión persiste la falta de pago, el proceso arbitral puede concluirse y archivarse, a entera discreción del Tribunal Arbitral o el Árbitro Único.

Artículo 38º. – Abono directo de los gastos arbitrales.

El pago de los gastos administrativos deberá efectuarse directamente en las cuentas bancarias oficiales del Centro de Arbitraje.

El pago de los honorarios profesionales de los árbitros y de la secretaría arbitral deberá realizarse en las cuentas bancarias personales indicadas por cada uno de ellos para dicho fin, según corresponda.

Las comisiones bancarias, transferencias interplaza, cargos por conversión de moneda o cualquier otro gasto financiero que se genere con ocasión del pago serán de cargo exclusivo de la parte ordenante, sin responsabilidad alguna para el Centro de Arbitraje.

Artículo 39º. – Acreditación y verificación de pagos.

Todo pago deberá realizarse exclusivamente en las cuentas oficiales del Centro, las cuentas bancarias de los árbitros y de la secretaría arbitral, según corresponda. Los comprobantes de abono deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la operación bancaria. La Secretaría Ejecutiva verificará su acreditación como condición para la continuidad del proceso arbitral.

Artículo 40º. - Liquidación adicional de gastos arbitrales

La Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar una liquidación adicional de gastos arbitrales en los siguientes supuestos:

1. Cuando las pretensiones formuladas en la Demanda Arbitral resulten superiores en cuantía o en número a las consignadas en la Solicitud de Arbitraje.
En caso se haya efectuado algún pago total o parcial de los gastos arbitrales, este será deducido del monto resultante de la nueva liquidación.
2. Cuando en el proceso se presenten pretensiones reconventionales.



3. Cuando en el proceso se admita una acumulación de pretensiones.

En todos los casos, el cálculo se realizará conforme a lo previsto en el presente Reglamento, considerando todas las pretensiones principales, accesorias, subordinadas, alternativas, cautelares o reconvencionales que se formulen dentro del proceso arbitral, cualquiera sea su clasificación.

El monto resultante será de cargo de ambas partes en proporciones iguales, salvo disposición distinta del convenio arbitral o de este Reglamento, y deberá seguir el procedimiento de pago previsto en el artículo 36° del presente Reglamento.

Artículo 41°.- Reliquidación de gastos arbitrales

La Secretaría Ejecutiva podrá efectuar una reliquidación de los gastos arbitrales, ya sea por iniciativa propia, a solicitud de parte o a requerimiento del Tribunal Arbitral, cuando advierta la existencia de circunstancias que justifiquen una nueva determinación del monto inicialmente calculado.

La reliquidación podrá implicar la modificación *—al alza o a la baja—* del importe de los gastos arbitrales, respecto de la cifra que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, tales como: la complejidad especial de la controversia o la pluralidad de pretensiones, el volumen o carga probatoria del expediente, la duración o extensión del procedimiento arbitral y/o otras situaciones análogas que, a juicio de la Secretaría Ejecutiva, justifiquen una adecuación razonable del cálculo. En cálculo de los gastos arbitrales lo realizará la Secretaría Ejecutiva de manera discrecional.

Artículo 42°.- Costo de los medios probatorios

El costo que genere la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que haya solicitado su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho medio probatorio en caso de incumplimiento. El Laudo Arbitral podrá disponer que una parte distinta asuma total o parcialmente dichos costos, atendiendo a lo resuelto sobre costas y costos del proceso.

En el caso de medios probatorios ordenados de oficio por el Tribunal Arbitral o por el Árbitro Único, los gastos derivados de su actuación serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, salvo que el propio Tribunal disponga algo distinto en su decisión.



Antes de proceder a la actuación de cualquier medio probatorio, las partes — *o una de ellas, según corresponda*— deberán abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único, sea suficiente para cubrir los honorarios, gastos logísticos y demás costos vinculados a la práctica del medio probatorio.

El pago de los costos deberá efectuarse conforme al procedimiento que establezca el Tribunal Arbitral o el Árbitro Único, siendo de aplicación supletoria, únicamente en este supuesto, el procedimiento previsto en el artículo 36° del presente Reglamento.

Artículo 43°. – **Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo**

Cuando corresponda, la Secretaría Ejecutiva fijará los gastos arbitrales derivados de la ejecución del laudo, los cuales no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del Laudo Arbitral.

El procedimiento de pago seguirá las disposiciones que establezca el Tribunal Arbitral o el Árbitro Único; y, en caso de no existir una disposición expresa, el pago deberá ser asumido en su totalidad por la parte que solicite la ejecución y deberá ser cancelado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44°. – **Emisión de facturas y recibos por honorarios**

El Centro de Arbitraje, los árbitros y la Secretaría Arbitral emitirán sus comprobantes de pago (facturas y/o recibos por honorarios profesionales, según corresponda), una vez acreditado el pago de los gastos administrativos o de los honorarios arbitrales.

Si alguna de las partes requiere la emisión anticipada de dichos comprobantes, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, acreditando la viabilidad del pago. La Secretaría Ejecutiva evaluará la solicitud y, de considerarlo pertinente, autorizará la emisión anticipada de los comprobantes de pago.

Artículo 45°. – **Autodetracción y detracción acreditada por las partes**

El Centro de Arbitraje aplicará, cuando corresponda, la autodetracción a los pagos que las partes le hayan efectuado, conforme a lo dispuesto por la normativa tributaria vigente.



Cuando alguna de las partes efectúe el pago de la detracción, deberá acreditar la operación ante la Secretaría Ejecutiva del Centro dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha del pago. La acreditación deberá realizarse mediante la constancia de detracción emitida en el formato oficial de la SUNAT, adjuntando copia del comprobante de abono correspondiente.

Artículo 46° . – Retención del Impuesto a la Renta

Las partes que efectúen pagos por concepto de honorarios profesionales a favor de los árbitros y/o de la secretaría arbitral, deberán cumplir con efectuar la retención del Impuesto a la Renta (IR) que corresponda, de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

La parte que efectúe la retención deberá acreditarla ante la Secretaría Ejecutiva, mediante la presentación del comprobante de abono, constancia o declaración tributaria correspondiente, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la operación.

La omisión de la retención o de su acreditación oportuna no exime a la parte obligada del cumplimiento íntegro de los pagos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias que correspondan conforme a ley.

Artículo 47° . – Prohibición de pagos adicionales

Los árbitros, la secretaría arbitral y cualquier otro colaborador vinculado al proceso arbitral no podrán percibir bajo ningún concepto sumas dinerarias distintas a las establecidas en el presente Reglamento y en el Tarifario del Centro de Arbitraje.

Se encuentra expresamente prohibido recibir bonificaciones extraordinarias, comisiones, porcentajes, incentivos, donaciones u otros pagos adicionales, directos o indirectos, provenientes de las partes o de terceros relacionados con la controversia, salvo viáticos debidamente autorizados conforme al presente Reglamento.

Asimismo, los árbitros y la secretaría arbitral no podrán aceptar pagos, gratificaciones o beneficios económicos que tengan relación con su designación, desempeño o decisiones dentro del proceso arbitral, bajo responsabilidad ética, administrativa y contractual.



Artículo 48º. – Viáticos

Cuando la realización de una actuación arbitral requiera el desplazamiento de los árbitros y/o de la secretaría arbitral fuera de la localidad o del lugar donde se encuentre la sede del arbitraje, y dicho desplazamiento resulte necesario para el desarrollo del proceso, el Centro de Arbitraje, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá disponer el pago de viáticos.

El monto de los viáticos será determinado por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a la distancia, duración de la diligencia, lugar de destino y condiciones logísticas.

Los viáticos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, salvo que el convenio arbitral o la Secretaría Ejecutiva dispongan algo distinto. En caso una de las partes no cumpla con el pago de los viáticos, la otra parte podrá asumir el pago del monto total, quedando a discreción de la Secretaría Ejecutiva determinar el procedimiento y las condiciones para su pago.

El Laudo Arbitral podrá disponer que una parte distinta asuma total o parcialmente dichos costos, atendiendo a lo resuelto sobre costas y costos del proceso arbitral.

Los pagos efectuados por concepto de viáticos no son reembolsables bajo ningún supuesto ni requieren justificación documental por parte de los árbitros y/o de la secretaría arbitral, incluso en caso de conclusión anticipada del proceso, desistimiento o acuerdo entre las partes.

Artículo 49º.- Reasignación y devolución de honorarios arbitrales

En caso de producirse la sustitución de uno o más árbitros, la Secretaría Ejecutiva del Centro de Arbitraje determinará los honorarios profesionales que corresponda percibir al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, tomando en cuenta el estado y avance de las actuaciones arbitrales al momento de la sustitución.

El árbitro sustituido estará obligado a devolver el exceso que se determine en función de las actuaciones arbitrales efectivamente realizadas. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas disciplinarias previstas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje.

La devolución de los honorarios profesionales de los árbitros procederá únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Anexo III del



Tarifario del Centro, tales como recusación declarada fundada, remoción o renuncia.

La devolución deberá efectuarse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación efectuada por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 50°.- Terminación anticipada de las actuaciones arbitrales

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación anticipada de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, la Secretaría Ejecutiva del Centro de Arbitraje, determinará el importe de los honorarios profesionales de los árbitros a percibir y devolver, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral o Árbitro Único que devuelva a las partes el exceso cobrado de conformidad con el Anexo III del Tarifario del Centro de Arbitraje. La devolución de honorarios profesionales de los árbitros deberá efectuarse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas disciplinarias previstas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje.

No procede devolución de honorarios profesionales de los árbitros pagados por las partes cuando el proceso concluya con de forma anticipada por causa no imputable al Tribunal Arbitral o Árbitro Único, y ya se haya cerrado etapa probatoria.

Artículo 51°.- Carácter no reembolsable de los gastos administrativos y honorarios profesionales de la Secretaría Arbitral

Los pagos efectuados por concepto de gastos administrativos o de honorarios profesionales de la Secretaría Arbitral son no reembolsables bajo ningún supuesto, cualquiera sea la etapa, situación o resultado del proceso arbitral.

Artículo 52°.- Verificación y subsanación de acreditaciones presentadas

La Secretaría Ejecutiva está facultada para revisar y verificar toda acreditación, constancia o documentación presentada por las partes en el marco del cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el presente Reglamento.

Cuando la Secretaría Ejecutiva advierta la existencia de inconsistencias, errores, omisiones o deficiencias en la información o documentación presentada, podrá requerir su subsanación o la presentación de



documentación adicional o aclaratoria, otorgando para ello un plazo razonable según la naturaleza del caso.

El incumplimiento del requerimiento formulado en el plazo concedido podrá dar lugar a que la Secretaría Ejecutiva declare no acreditado el pago o la obligación correspondiente.

Artículo 53°. – Facultades de la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva está facultada para supervisar y controlar el cumplimiento de los pagos de los gastos arbitrales, autorizar ampliaciones de plazo o fraccionamientos, resolver solicitudes de emisión anticipada de recibos por honorarios electrónicos o facturas, resolver vacíos de interpretación y comunicar oportunamente a los árbitros las faltas de pago.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia y publicación

El presente Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA entrará en vigencia el 18 de agosto de 2025, siendo de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio para las partes, los árbitros, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos de apoyo del Centro, no pudiendo ser modificadas ni dejadas sin efecto por acuerdos particulares que contravengan lo establecido en este cuerpo normativo. El Reglamento de Tarifas y Pagos es aplicable a los nuevos procesos arbitrales que se tramiten y a los procesos arbitrales en trámite adecuándose los mismos en el estado procesal en que se encuentren. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.

SEGUNDA. Carácter Normativo de los Anexos

Los Anexos forman parte integrante del presente Reglamento y tienen la misma fuerza normativa que su texto principal. Contienen las escalas de gastos administrativos, honorarios de árbitros, honorarios de secretarios arbitrales, supuestos de devolución y demás disposiciones operativas de carácter económico-financiero vinculadas a los procesos arbitrales. Su aplicación es obligatoria y vinculante para las partes, adjudicadores y órganos de administración del Centro.

TERCERA. Actualización y vigencia de los Anexos

La actualización de los Anexos corresponde a la Secretaría Ejecutiva, la cual



podrá modificar los montos y escalas atendiendo a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y variación económica. Las actualizaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del Centro.

CUARTA. Notas Aclaratorias

Las Notas Aclaratorias incluidas en los Anexos constituyen criterios obligatorios de interpretación y aplicación, y forman parte integrante del presente Reglamento y tienen la misma fuerza normativa. La actualización de las Notas Aclaratorias corresponde a la Secretaría Ejecutiva

QUINTA. Interpretación y resolución de dudas

Las dudas, vacíos o conflictos que se susciten respecto de la aplicación del presente Reglamento, de los Anexos o de las Notas Aclaratorias serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del Centro, cuyas decisiones tendrán carácter vinculante, siendo definitiva e inimpugnable.

SEXTA. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrán ser modificados o derogados por acuerdo de la Asamblea de la Red Nacional de Arbitraje, a propuesta fundamentada de la Secretaría Ejecutiva. La escala de tarifas y costos (que comprende además los derechos administrativos, gastos administrativos, honorarios profesionales de los árbitros, honorarios profesionales de los secretarios arbitrales) podrá ser actualizada por la Secretaría Ejecutiva.

SEPTIMA. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación obligatoria a todos los arbitrajes institucionales, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, que sean sometidos a la administración del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, por acuerdo de las partes o por habilitación legal. Asimismo, serán de aplicación obligatoria a todos los arbitrajes ad hoc, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, en los cuales las partes hayan acordado la intervención del Centro o exista habilitación legal para tal efecto. Así también, será de aplicación obligatoria a todos aquellos incidentes en los que tenga intervención del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, sea por acuerdo de partes o por habilitación legal.

ANEXO I

TABLA DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de
la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA



ITEM	CONCEPTO	TASA (S/)	OBSERVACIONES
1	Presentación de solicitud de arbitraje nacional	500.00 + IGV	Pago único y obligatorio al presentar la solicitud. No es reembolsable. El pago es asumido por la parte solicitante.
2	Presentación de solicitud de arbitraje internacional	1,500.00 + IGV	Pago único y obligatorio al presentar la solicitud. No es reembolsable. El pago es asumido por la parte solicitante.
3	Solicitud cautelar (dentro o fuera del proceso arbitral, antes o después de la constitución del Tribunal Arbitral)	1,000.00 + IGV	Pago único, obligatorio y no reembolsable. Aplica tanto a medidas previas como posteriores a la constitución del Tribunal Arbitral. El pago es asumido por la parte solicitante.
4	Designación residual de árbitros en procesos no administrados por el Centro	De 3,000.00 a 12,000.00 + IGV, según cuantía y complejidad	La Secretaría Ejecutiva fijará el monto dentro del rango considerando la cuantía del contrato, complejidad del caso y número de árbitros. El pago es asumido por la parte solicitante.
5	Recusación o remoción de árbitros en procesos administrados y no administrados por el Centro	De 3,000.00 a 12,000.00 + IGV, según cuantía y complejidad	Incluye, en caso de declararse fundada, la eventual designación del árbitro sustituto. El pago es asumido por la parte recusante o solicitante.
6	Instalación de procesos arbitrales ad hoc	De 3,000.00 a 12,000.00 + IGV, según cuantía y complejidad	La Secretaría Ejecutiva fijará el monto dentro del rango considerando la cuantía del contrato, complejidad del caso y número de árbitros. El pago es asumido por la parte solicitante.
6	Copias certificadas (físicas o digitales)	3.00 por hoja + IGV	Expedidas por la Secretaría Ejecutiva, previa acreditación del pago. El pago es asumido por la parte solicitante.
7	Ejemplar oficial de los Reglamentos del Centro de Arbitraje	75.00 + IGV	Entregado a pedido de las partes o de terceros interesados, previa acreditación del pago. El pago es asumido por el solicitante.
8	Notificaciones físicas (excepcionales, en lugar de notificaciones electrónicas)	De 3,000.00 a 12,000.00 + IGV, según la cuantía del Contrato	Pago aplicable cuando una parte solicite que todas las notificaciones del proceso arbitral se realicen de manera física en lugar de electrónica. El costo final podrá incrementarse en función al número de notificaciones requeridas, conforme lo determine la Secretaría Ejecutiva. No incluye costos notariales. El pago es asumido por la parte solicitante.
9	Notificación física por única vez dentro de Lima Metropolitana o provincias de Lima	100.00 + IGV	Pago por cada diligencia de notificación física, solicitada excepcionalmente. Debe ser cancelado de manera previa a su ejecución. El pago es asumido por la parte solicitante.
10	Notificación física por única vez en provincias fuera de	400.00 + IGV	Pago por cada diligencia de notificación física fuera de Lima. Está sujeta a disponibilidad operativa del Centro. El pago es asumido por



	Lima		la parte solicitante.
11	Constancia de archivo o conclusión del proceso	100.00 + IGV	Pago único por la expedición de constancias oficiales emitidas por la Secretaría Ejecutiva. El pago es asumido por la parte solicitante.
12	Postulación a la Nómina de Árbitros	700.00 + IGV	Pago único por derecho de postulación. No reembolsable. El pago es asumido por el solicitante.
13	Renovación en la Nómina de Árbitros	500.00 + IGV	Pago por renovación bianual. No reembolsable. El pago es asumido por el solicitante.
14	Emisión de constancia de inscripción en la Nómina de Árbitros	150.00 + IGV	Pago por cada constancia oficial emitida a solicitud del interesado. El pago es asumido por el solicitante.
15	Postulación a la Nómina de Peritos	700.00 + IGV	Pago único y no reembolsable por derecho de postulación. El pago es asumido por el solicitante.
16	Renovación en la Nómina de Peritos (bianual)	500.00 + IGV	Pago obligatorio y no reembolsable por derecho de renovación. El pago es asumido por el solicitante.
17	Emisión de constancia de inscripción en la Nómina de Peritos	50.00 + IGV	Pago único por cada constancia emitida a solicitud del interesado. El pago es asumido por el solicitante.
18	Habilitación de perito no inscrito en la Nómina del Centro	500.00 + IGV	Pago obligatorio y no reembolsable por habilitación de perito externo.
20	Conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro	1,500.00 + IGV	Pago único por recepción, registro, archivo y custodia del expediente por dos (2) años. Renovable previo pago adicional. El pago es asumido por el solicitante.
21	Otros servicios administrativos	Según documentación solicitada por el interesado	La Secretaría Ejecutiva fijará el monto en atención al costo real del servicio requerido. El pago es asumido por la parte solicitante.



NOTAS ACLARATORIAS DEL ANEXO I - TABLA DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS:

1. Todos los montos están expresados en soles (S/) y no incluyen el IGV.
2. Los pagos deben realizarse únicamente en las cuentas oficiales del Centro, asumiendo la parte ordenante los costos bancarios o de transferencia.
3. Los pagos deben realizarse de manera previa a la prestación del servicio solicitado y son no reembolsables bajo ningún supuesto.
4. Los derechos administrativos son independientes de los gastos administrativos, de los honorarios de los árbitros y de los honorarios de la Secretaría Arbitral.
5. En los conceptos sujetos a rango (designación, recusación, instalación ad hoc y notificaciones físicas), el monto será determinado discrecionalmente por la Secretaría Ejecutiva, considerando la cuantía del contrato y la complejidad del caso. La decisión de la Secretaría Ejecutiva es inimpugnable.
6. En los casos de notificación física, la prestación del servicio requiere autorización expresa de la Secretaría Ejecutiva del Centro, quien evaluará la justificación presentada por el solicitante.
7. En el caso de conservación de actuaciones, el Centro custodiará el expediente por dos (2) años, pudiendo renovarse por periodos adicionales previo pago de la tarifa correspondiente.
8. La contribución de los peritos designados por el Centro o las partes será obligatoria y de cargo exclusivo del perito, debiendo efectuarse conforme a las instrucciones de la Secretaría Ejecutiva.
9. Los derechos administrativos serán asumidos siempre por el solicitante del servicio, salvo que la Secretaría Ejecutiva disponga expresamente lo contrario en casos excepcionales de equidad.
10. El pago de los derechos administrativos debe acreditarse dentro del plazo requerido por la Secretaría Ejecutiva. La falta de acreditación dentro de este plazo impedirá la atención de la solicitud.
11. La atención de solicitudes de notificación física fuera de Lima está sujeta a la disponibilidad logística del Centro, debiendo coordinarse con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.
12. Todos los derechos administrativos estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente, procediéndose a la emisión de los comprobantes de pago correspondientes una vez acreditados los pagos respectivos.
13. Cuando se solicite un servicio administrativo no previsto en el Anexo I "Tabla de Derechos Administrativos", la Secretaría Ejecutiva determinará el monto aplicable atendiendo al costo real del servicio y a criterios de razonabilidad. La decisión de la Secretaría Ejecutiva es inimpugnable.
14. Los montos podrán ser actualizados por la Secretaría Ejecutiva conforme a las variaciones económicas o normativas.
15. Cualquier duda o discrepancia en la aplicación de la presente tabla será resuelta por la Secretaría Ejecutiva, cuya decisión será definitiva e inimpugnable.

ANEXO II

ESCALA DE GASTOS ARBITRALES

Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de
la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA



HONORARIOS PROFESIONALES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ESCALA	CUANTÍA	%	REGLA	MONTO MAXIMO (S/ SIN IGV)
1	Hasta S/ 36,000			6,219.00
2	Hasta S/ 36,001 a S/ 72,000	9.76%	S/ 6,219 + 9.76% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	9,734
3	De S/ 72,001 a S/ 108,000	6.53%	S/ 9,734 + 6.53% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	12,083
4	De S/ 108,001 a S/ 180,000	4.45%	S/ 12,083 + 4.45% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	15,284
5	De S/180,001 a S/ 360,000	1.56%	S/ 15,284 + 1.56% sobre la cantidad que exceda de S/180,000	18,092
6	De S/ 360,001 a S/ 1800,000	1.70%	S/ 18,092 + 1.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	42,606
7	De S/ 1,800,001 a S/ 3,600,000	1.09%	S/ 42,606 + 1.09% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	62,253
8	De S/ 3,600,001 a más	0.63%	S/ 62,253 + 0.63% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	

HONORARIOS PROFESIONALES DEL ÁRBITRO ÚNICO

ESCALA	CUANTÍA	%	REGLA	MONTO MAXIMO (S/ SIN IGV)
1	Hasta S/ 36,000			3,819
2	Hasta S/ 36,001 a S/ 72,000	2.50%	S/ 3,819 + 2.50% sobre la cantidad que exceda de S/36,000	4,719
3	De S/.72,001 a S/ 108,000	2.89%	S/. 4,719 + 2.89% sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000	5,760
4	De S/108,001 a S/ 180,000	1.83%	S/ 5,760 + 1.83% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	7,080
5	De S/180,001 a S/ 360,000	0.80%	S/ 7,080 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	8,518
6	De S/.360,001 a S/ 1800,000	0.83%	S/ 8,518 + 0.83% sobre la cantidad que excede de S/360,000	20,408
7	De S/1,800,001 a S/3,600,000	0.54%	S/ 20,408 + 0.54% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	30,156
8	De S/.3,600,001 a más	0.31%	S/ 30,156 + 0.31% Sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	



GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE

ESCALA	CUANTÍA	%	REGLA	MONTO MAXIMO (S/) SIN IGV
1	Hasta S/ 36,000			1,793
2	De S/ 36,001 a S/ 72,000	2.66%	S/1,793 + 2.66% sobre la cantidad que exceda S/36,000	2,749
3	De S/ 72,001 a S/ 108,000	2.19%	S/ 2,749 + 2.19% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	3,536
4	De S/ 108,001 a S/ 180,000	1.21%	S/ 3,536 + 1.21% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	4,407
5	De S/ 180,001 a S/ 360,000	0.71%	S/ 4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	5,689
6	De S/ 360,001 a S/ 1,800,000	0.42%	S/ 5,689 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	11,679
7	De S/ 1,800,001 a S/ 3,600,000	0.30%	S/ 11,679 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	17,071
8	De S/ 3,600,001 a más	0.19%	S/ 17,071 + 0.19% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	

HONORARIOS PROFESIONALES DE LA SECRETARIA ARBITRAL

ESCALA	CUANTÍA	%	REGLA	MONTO MAXIMO (S/) SIN IGV
1	Hasta S/ 36,000			1,793
2	De S/ 36,001 a S/ 72,000	2.66%	S/ 1,793 + 2.66% sobre la cantidad que exceda S/36,000	2,749
3	De S/ 72,001 a S/ 108,000	2.19%	S/ 2,749 + 2.19% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	3,536
4	De S/ 108,001 a S/ 180,000	1.21%	S/ 3,536 + 1.21% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	4,407
5	De S/ 180,001 a S/ 360,000	0.71%	S/ 4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	5,689
6	De S/ 360,001 a S/ 1,800,000	0.42%	S/ 5,689 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	11,679
7	De S/ 1,800,001 a S/ 3,600,000	0.30%	S/ 11,679 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	17,071
8	De S/ 3,600,001 a más	0.19%	S/ 17,071 + 0.19% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	



CUADRO 1
GASTOS ARBITRALES POR PRETENSIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA

CONCEPTO	PORCENTAJE APLICADO SOBRE EL MONTO DEL CONTRATO	FÓRMULA DE CÁLCULO	APLICACIÓN
Honorarios del Árbitro Único o Tribunal Arbitral	3.10 %	Monto del contrato \times 3.10 % \times N° de pretensiones de cuantía indeterminada	El resultado (cuantía base) se aplica a la escala del Anexo II (Honorarios del Árbitro Único o Tribunal Arbitral)
Gastos Administrativos del Centro	2.50 %	Monto del contrato \times 2.50 % \times N° de pretensiones de cuantía indeterminada	El resultado (cuantía base) se aplica a la escala del Anexo II (Gastos Administrativos)
Honorarios de la Secretaría Arbitral	2.50 %	Monto del contrato \times 2.50 % \times N° de pretensiones de cuantía indeterminada	El resultado (cuantía base) se aplica a la escala del Anexo II (Secretaría Arbitral)

Pautas de aplicación:

- En caso de gastos administrativos, se multiplicará el monto del contrato original por 2.50%, y el resultado de dicha operación se multiplicará por la cantidad de pretensiones de cuantía indeterminada. Al resultado de dicho cálculo, se aplicará a la escala establecida en el Anexo II (de gastos administrativos) del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos administrativos por pretensiones de cuantía indeterminada. Al monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente.
- En caso de honorarios de árbitros, se multiplicará el monto del contrato original por 3.10%, y el resultado de dicha operación se multiplicará por la cantidad de pretensiones de cuantía indeterminada. Al resultado de dicho cálculo, se aplicará a la escala establecida en el Anexo II (honorarios profesionales del Tribunal Arbitral o Árbitro Único) del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los árbitros por pretensiones de cuantía indeterminada. Al monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta (IR), según corresponda.
- En caso de honorarios de la secretaria arbitral, se multiplicará el monto del contrato original por 2.50%, y el resultado de dicha operación se multiplicará por la cantidad de pretensiones de cuantía indeterminada. Al resultado de dicho cálculo, se aplicará a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los secretarios arbitrales por pretensiones de cuantía indeterminada. Al monto obtenido se le agregará el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta (IR), según corresponda.

CUADRO N° 2
LÍMITE MÁXIMO DEL TOTAL DE PRETENSIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA FORMULADAS

REGLA GENERAL	REFERENCIA
La suma de los valores de las pretensiones de cuantía indeterminada no podrá exceder el monto total del contrato original objeto del arbitraje.	Σ (pretensiones indeterminadas) \leq Monto del contrato original

Pautas de aplicación:

Si la suma de las pretensiones de cuantía indeterminada excede el monto del contrato original, el valor total se ajustará hasta dicho límite. Este tope se aplica antes de utilizar la escala del Anexo II para determinar los gastos arbitrales.



NOTAS ACLARATORIAS DEL ANEXO II – ESCALA DE GASTOS ARBITRALES

1. Cuando se formulen pretensiones tanto de cuantía determinada e indeterminada, los gastos arbitrales resultarán de la sumatoria del monto establecido como gastos arbitrales por las pretensiones de cuantía determinada y el monto establecido como gastos arbitrales por las pretensiones de cuantía indeterminada.
2. Cuando se formulen pretensiones como declarativas o de cuantía indeterminada, pero el pronunciamiento del Tribunal Arbitral o Árbitro Único a recaer sobre éstas tenga una connotación económica, serán consideradas como pretensiones cuantificables al momento de efectuar el cálculo de gastos arbitrales.
3. Cuando la controversia esté vinculada a una pretensión sobre la declaración de nulidad de Contrato, se considerará como cuantía de la pretensión demandada el 75% del monto del Contrato, y el resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos arbitrales.
4. Cuando la controversia este vinculada a una pretensión sobre la declaración de resolución de Contrato, se considerará como cuantía de la pretensión demandada el 50% del monto del Contrato, y el resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos arbitrales.
5. En caso de Solicitudes Cautelares dentro o fuera del proceso arbitral previo a la constitución del Tribunal Arbitral, los gastos arbitrales se calcularán aplicando el 75% del monto que corresponda a la futura solicitud de arbitraje o a la pretensión cautelar presentada, el que resulte mayor, y el resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos arbitrales, los mismos que serán asumidos en su integridad por la parte que formula la Solicitud Cautelar.
6. En caso de Solicitudes Cautelares posteriores a la constitución del Tribunal Arbitral, los gastos arbitrales se calcularán aplicando el 25% del monto que corresponda a la solicitud Página 17 de 25 de arbitraje o a la pretensión cautelar presentada, el que resulte mayor, y el resultado se aplicará directamente a la escala establecida en el Anexo II del Tarifario del Centro correspondiente, obteniéndose de esta manera el importe de los gastos arbitrales, los mismos que serán asumidos en su integridad por la parte que formula la Solicitud Cautelar.

ANEXO III DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ÁRBITROS

Centro de Arbitraje y Resolución de
Disputas de la Red Nacional de Arbitraje –
CARD RENA

La devolución de honorarios profesionales de los árbitros procederá en los supuestos previstos en los artículos 48° y 49° del Reglamento, referidos a la reasignación de honorarios por recusación fundada, remoción o renuncia, así como en los casos de terminación anticipada del proceso arbitral.

En ambos casos, el cálculo se efectuará de manera proporcional al estado y avance de las actuaciones arbitrales que haya alcanzado el proceso con participación del árbitro saliente, conforme a los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro.

CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ÁRBITROS			
ETAPA PROCESAL	ESTADO DEL ARBITRAJE AL MOMENTO DEL CESE DE FUNCIONES O TERMINACIÓN DE ACTUACIONES	PORCENTAJE DE PERCEPCIÓN DE HONORARIOS ARBITRO SUSTITUIDO	PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS DE ÁRBITRO SUSTITUIDO
Etapa Postulatoria	Presentación de la Demanda	20%	80%
	Presentación de la Contestación de la Demanda	25%	75%
	Presentación de la Reconvención	30%	70%
	Presentación de la Contestación de la Reconvención	35%	65%
Etapa Probatoria	Audiencia de Conciliación	40%	60%
	Fijación de Puntos Controvertidos	50%	50%
	Actuación de Medios Probatorios	40%	40%
	Inspección, Peritaje o Constatación	65%	35%
Etapa de Informes Orales	Audiencia de Informes Orales	70%	30%
Etapa de Laudo Arbitral	Emisión o Notificación del Laudo Arbitral	100%	0%

** En los casos de terminación anticipada del proceso arbitral, no procede devolución de honorarios cuando el proceso haya superado el cierre de la etapa probatoria o haya concluido con la emisión o notificación del laudo arbitral, conforme al artículo 49° del Reglamento.*

** Los honorarios de un árbitro sustituto se fijarán de acuerdo a los porcentajes establecidos en el cuadro de devolución de honorarios desde el momento en que éste se incorpore al proceso de manera efectiva.*



SUPUESTOS DE DEVOLUCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 48° DEL REGLAMENTO

- Si una recusación es **declarada fundada**, el árbitro recusado restituirá a las partes los honorarios profesionales netos percibidos correspondiente al estado y avance de las actuaciones arbitrales al momento de la sustitución, calculados de manera proporcional al nivel de avance. La Secretaría Ejecutiva determinará el porcentaje de devolución aplicable y su decisión será definitiva e inimpugnable. El árbitro deberá efectuar la devolución en el plazo que establezca la Secretaría Ejecutiva.
- Si se produce la **remoción de un árbitro**, éste restituirá a las partes los honorarios profesionales netos percibidos correspondiente al estado y avance de las actuaciones arbitrales al momento de la sustitución. La Secretaría Ejecutiva determinará el porcentaje de devolución aplicable y su decisión será definitiva e inimpugnable. El árbitro deberá efectuar la devolución en el plazo que establezca la Secretaría Ejecutiva.
- Si se produce la **renuncia de un árbitro**, éste restituirá a las partes los honorarios profesionales netos percibidos correspondiente al estado y avance de las actuaciones arbitrales al momento de la sustitución. El porcentaje de devolución será establecido por la Secretaría Ejecutiva y su decisión será inimpugnable. El árbitro deberá efectuar la devolución en el plazo que establezca la Secretaría Ejecutiva.

Las devoluciones serán depositadas a las cuentas bancarias designadas por las partes, quienes deberán indicar en la oportunidad correspondiente sus respectivos números de cuentas y CCI, bajo su responsabilidad en caso de demora.

El árbitro sustituido estará obligado a devolver el exceso que se determine en función de las actuaciones arbitrales efectivamente realizadas. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas disciplinarias previstas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje.

Cualquier duda o discrepancia sobre la aplicación de estas reglas será resuelta por la Secretaría Ejecutiva, cuya decisión tendrá carácter definitivo e inimpugnable en sede administrativa.

NOTAS ACLARATORIAS DEL ANEXO III - DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS

1. Los porcentajes del cuadro se aplican sobre los honorarios profesionales netos efectivamente percibidos por el árbitro.
2. La devolución procederá únicamente en los casos de recusación fundada, remoción o renuncia (art. 48° del Reglamento), o en los de terminación anticipada del proceso arbitral antes del cierre de la etapa probatoria (art. 49° del Reglamento).
3. En caso de terminación anticipada del proceso arbitral, solo procederá devolución si el proceso no ha superado el cierre de la etapa probatoria. Superado dicho límite, o si la conclusión es por causa no imputable al Tribunal Arbitral o Árbitro Único, no procede devolución alguna (art. 49° del Reglamento).
4. El árbitro deberá efectuar la devolución dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación cursada por la Secretaría Ejecutiva.
5. Las devoluciones se efectuarán mediante depósito directo a las cuentas bancarias designadas por las partes, bajo su responsabilidad por demoras o errores.
6. El árbitro sustituido estará obligado a devolver el exceso que se determine en función de las actuaciones arbitrales efectivamente realizadas.
7. En caso de incumplimiento de la devolución ordenada, se aplicarán las medidas disciplinarias previstas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje.
8. La Secretaría Ejecutiva podrá, en ejercicio de sus facultades (art. 52° del Reglamento), verificar la acreditación del depósito, resolver cualquier duda o controversia sobre la aplicación del cuadro y emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su ejecución.

CALCULADORA DE GASTOS ARBITRALES

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA pone a disposición de las partes, árbitros y público en general la Calculadora de Gastos Arbitrales, una herramienta virtual que permite estimar de manera referencial los gastos arbitrales conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Esta plataforma ha sido desarrollada con el propósito de facilitar el cálculo de los gastos y honorarios arbitrales, de acuerdo con las tarifas, criterios y disposiciones previstas en el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje.

A través de la calculadora, los usuarios pueden ingresar el monto de la controversia y otros datos relevantes, obteniendo automáticamente una proyección referencial de los gastos arbitrales, conforme a la Escala de Gastos Arbitrales (Anexo II) y a las disposiciones complementarias del presente Reglamento.

El acceso a la calculadora se encuentra disponible en el siguiente enlace institucional:

 <https://calculadora.arbitrajerena.com/>

La Calculadora de Gastos Arbitrales es una herramienta de apoyo referencial. Los valores finales serán determinados por el Centro de Arbitraje conforme a la normativa aplicable y a las particularidades de cada caso.



ACTA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE – RENA

En la ciudad de Lima, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se reunió la Asamblea de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, bajo la presidencia de la señora Betty María Soto Fernández con Documento Nacional de Identidad N° 46704531, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Centro, con el objeto de deliberar sobre la aprobación de la normativa institucional de los servicios que presta el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas:

- Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA
- Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA
- Reglamento Procesal aplicable a procesos arbitrales administrados y no administrados.
- Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA aplicable a procesos arbitrales administrados y no administrados.
- Reglamento Procesal aplicable a Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA aplicable a Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.

Abierta la sesión, la Secretaría Ejecutiva expuso los principales fundamentos y alcances de los referidos Reglamentos que serán aplicables a los procesos arbitrales administrados y no administrados y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en los que tenga intervención el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

Luego de la exposición y la correspondiente deliberación, se acordó por unanimidad aprobar los citados Reglamentos y sus anexos, que forman parte integrante de los mismos.

Asimismo, se dispuso que los referidos Reglamentos formen parte integrante de la normativa institucional de la Red Nacional de Arbitraje – RENA y entren en vigencia a partir del 18 de agosto de 2025, siendo de aplicación obligatoria para las partes, árbitros, adjudicadores, peritos, secretarios arbitrales, secretarios técnicos, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Centro, ordenándose su publicación en el portal institucional del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

No habiendo otro asunto que tratar, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Estatuto de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, la reproducción de la presente acta de aprobación es suscrita únicamente por la presidenta de la Asamblea, para los fines pertinentes.

Betty María Soto Fernández
Presidenta de la Asamblea – RENA